

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 829

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA MARINA FERNÁNDEZ DE NIÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2018-00239-01

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Encontrándose el presente asunto pendiente de decisión de segunda instancia, ante el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 03 de diciembre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el Tribunal Administrativo del Meta en Sala Plena Ordinaria del 31 de octubre de 2019, en aplicación del inciso final del artículo 35 del C.G.P., considero necesario unificar criterios sobre la procedencia de la inclusión de aquellos factores salariales que derivan de la asignación básica del docente, devengados en el último año previo a la adquisición del status jurídico de pensionado o del retiro definitivo del servicio, aunque no se encuentren enlistados en la Ley 33 de 1985, como es el caso de la asignación adicional J3.

En consecuencia, se

RESUELVE

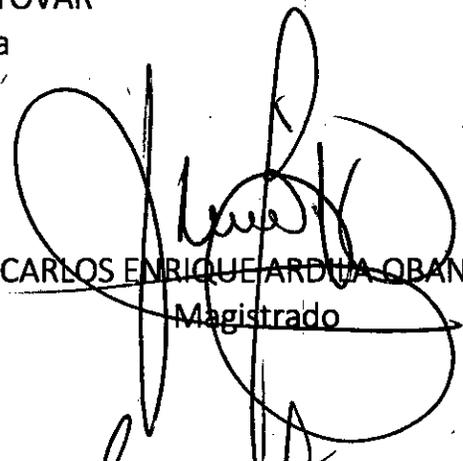
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente caso con el fin de unificar los criterios sobre el asunto.

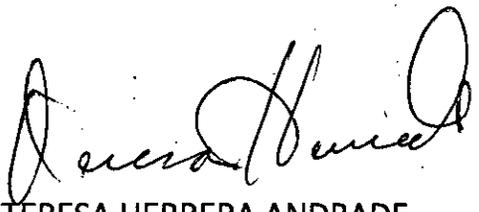
Notifíquese y Cúmplase,

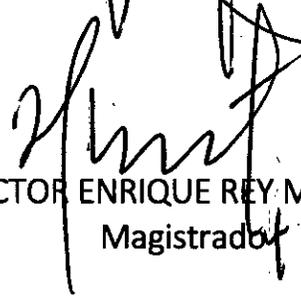
Estudiado y aprobado en Sala Plena de Decisión Ordinaria el 31 de octubre de 2019; mediante Acta No. 059.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada


CARLOS ENRIQUE ARDUÁ QBANDO
Magistrado


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado